

1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A _____, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1.- Haber nacido el día _____, tener _____ años de edad, de nacionalidad _____ con domicilio ubicado en _____ con RFC _____ y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales de servicios de organización, coordinación de eventos y proyectos.

2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO por el análisis de la Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano Jalisco.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.

2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para realizar la investigación y análisis de información para la elaboración del diagnóstico urbano de Guadalajara y el área metropolitana.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente, el PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los servicios de análisis de la Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano Jalisco.

Los trabajos resultantes de la prestación del servicio será entregado por EL PRESTADOR a más tardar el día 30 de Abril del 2015.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración tercera de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) más IVA por el servicio prestado.

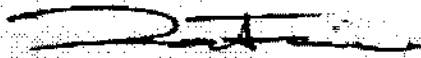
TERCERA.- Se estipula la vigencia del presente contrato será por el periodo del 14 de Enero del 2015 al 30 de Abril del 2015 debiendo entregar el proyecto durante el periodo.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios para que el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse

QUINTA.- Este contrato es de prestación de servicios independientes por lo que EL PRESTATARIO no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con el prestador o las personas que llegaren a estar a su cargo solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas en este contrato.

SEXTA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiere corresponder.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Guadalajara, Jalisco, el 10 de Enero del año 2015.



PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA

PRESTATARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO

TESTIGO



TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A MAKARA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO ARANDA ALDRETE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro) de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 6594 1.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAK 001011 7T3 y su domicilio fiscal es el ubicado en J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de fabricación y comercialización de ropa.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810, Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de producción de blusas de mujer manga corta.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

630	Camisa manga corta.	\$159.00	\$100,170.00
-----	---------------------	----------	--------------

TOTAL: \$100,170.00

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$100,170.00 (CIEN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

J. Guadalupe Gallo # 2660 Col. El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México

Tels / fax. (33) 1057 8837 / 1057 8838 / 3693 0248

www.wavemotion.com.mx

Sandra E. Macias A.



EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 08 de enero del año 2015.

**ALFREDO ARANDA ALDRETE
MAKARA, S.A. DE C.V.
PRESTADOR**

**SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO**

TESTIGO

TESTIGO

MAKARA, S.A. DE C.V.

J. Guadalupe Gallo # 2660 Col. El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México

Tels / fax. (33) 1057 8837 / 1057 8838 / 3693 0248

www.wavemotion.com.mx



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A MAKARA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO ARANDA ALDRETE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro) de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorana, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 6594 1.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAK 001011 7T3 y su domicilio fiscal es el ubicado en J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de fabricación y comercialización de ropa.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de producción de blusas de mujer manga corta.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

326	Blusa de mujer manga corta.	\$159.00	\$51,834.00
-----	-----------------------------	----------	-------------

TOTAL: \$51,834.00

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$51,834.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

MAKARA, S.A. DE C.V.

J. Guadalupe Gallo # 2660 Col. El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México

Tels / fax. (33) 1057 8837 / 1057 8838 / 3693 0248

www.wavemotion.com.mx

Sandra E. Macias A.
[Signature]




EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

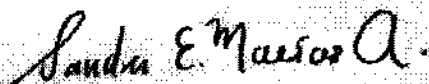
TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

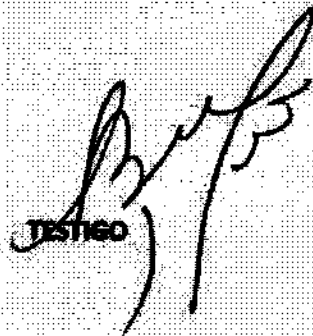
QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 06 de enero del año 2015.


ALFREDO ARANDA ALDRETE
MAKARA S.A. DE C.V.
PRESTADOR


SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO

TESTIGO


TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "IDEA MAIN SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL GUSTAVO PEÑA MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 64,233 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) de fecha 5 de junio de 2009, ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 48764*1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es IMA090609552, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Refinería número 2780 en la colonia Álamo Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de acrílicos.

Sandra E. Macias A.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la producción de acrílicos y logos de cristal de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Cantidad	Descripción	Medidas	Costo Unitario	Total
7	Placa de Acrílico "Casa Ciudadana"	1M X 1M	\$3,059.31	\$21,415.17
7	Placa de Acrílico "Movimiento Ciudadano"	1M X 1M	\$3,898.94	\$27,292.58

Total: \$48,707.75

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 48,707.75 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 75/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. El pago se realizará a más tardar el día 16 de enero de 2015.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se entreguen los acrílicos.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Sandra E. Martínez

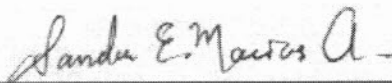


Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 07 de enero de 2015.

"EL CLIENTE"

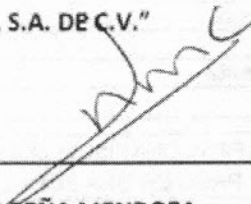
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"IDEA MAIN, S.A. DE C.V."



ANGEL GUSTAVO PEÑA MENDOZA

TESTIGO



TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "BR1 MULTIPRINT SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 2,978 (Dos mil novecientos setenta y ocho) de fecha 12 de noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 70739* 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es BMU121112R76, y su domicilio fiscal es el ubicado en Santa Mónica número 406 en la colonia Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco código postal 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentran los servicios de impresión de textos.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los siguientes servicios:

520	SERVICIO DE RECORTE DE VINIL CALCA CON LOGOTIPO DE "MUJERES EN MOVIMIENTO" MEDIDAS 37 X 10 CM	\$18.00	\$9,360.00
12	LONAS IMPRESAS PARA "MUJERES EN MOVIMIENTO" MEDIADAS 250 x100 CON BOLSA Y ASTA DE MADERA.	\$300.00	\$3,600.00

TOTAL: \$12,960.00

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios prestados, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$12,960.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el **Impuesto al Valor Agregado ("IVA")** correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.-La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

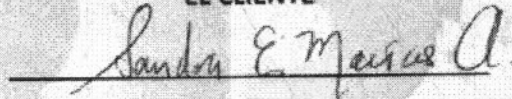
OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 17 de Enero del 2015.

"EL CLIENTE"



SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA

MOVIMIENTO CIUDADANO

"EL PRESTADOR"

"BR1 MULTIPRINT SA DE CV"



BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN

TESTIGO


TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

RFC:

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en _____ y su actividad principal es la elaboración y venta de alimentos y organización de eventos.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para la preparación de alimentos para evento en la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Jalisco, el día 25 de Febrero del 2015.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(Preparación de alimentos para evento el día 25 de Febrero del 2015).

SEGUNDA. PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2015 CUMPLIENDO "EL PROVEEDOR" CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR "EL CONSUMIDOR" (CONTRATO FIRMADO, FACTURA Y ARCHIVO XML).

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "El CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"



"CON EL SAZÓN DE MAMÁ"

"EL CONSUMIDOR"



LIC. SANDRA E. MACÍAS ÁVILA

Movimiento Ciudadano.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810, Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 82 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

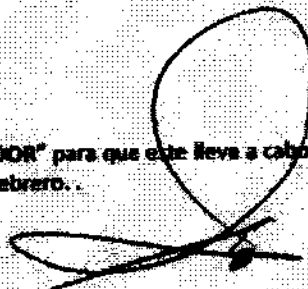
c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111800, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.

d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleva a cabo la impresión de 100,000 ejemplares del periódico "EL CIUDADANO DE JALISCO" edición Febrero.

Sandra E. Macías A.



EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CUENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$168,716.00 (CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.M.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 28 de Febrero del 2015, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar al "CLIENTE" la factura que acredite la compraventa del presente contrato junto con el archivo xml.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CUENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CUENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincar en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

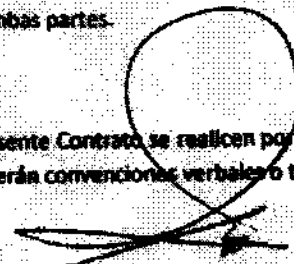
SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambian deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes, no e reconocerán convenciones verbales o tácitas.

Sandra E. Marcos A

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sandra E. Marcos A", is written over a circular stamp. The stamp is mostly blank with some faint lines, and the signature overlaps its bottom and right sides.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

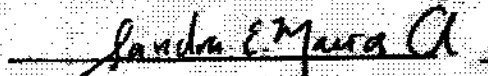
DECIMA PRIMERA.- Tanto "EL PRESTADOR" como "EL CUENTE" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula segunda.

DECIMA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a del 02 de Enero del 2015.

"EL CUENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO



TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A MAKARA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO ARANDA ALDRETE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 374 (Trecientos setenta y cuatro) de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 5594 1.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAK 001011 7T3 y su domicilio fiscal es el ubicado en J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de fabricación y comercialización de ropa.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de producción de blusas de mujer manga larga en algodón color blanco, camisas de caballero manga larga en algodón color blanco, playera tipo polo pique en algodón para caballero y dama.

MAKARA, S.A. DE C.V.

J. Guadalupe Gallo # 2660 Col. El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México

Tels / fax. (33) 1057 8837 / 1057 8838 / 3693 0248

www.wavemotion.com.mx



CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

13	Blusa de mujer manga larga 100% algodón "SUPER POP" blanco.	\$229.00	\$2977.00
10	Camisa de caballero manga larga 100% algodón "SUPER POP" blanco.	\$229.00	\$2290.00
757	Playera tipo polo pique 100% algodón para caballero.	\$67.47	\$51,074.79
516	Playera tipo polo pique 100% algodón para dama.	\$67.47	\$34,814.52

TOTAL: \$91,156.31

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$91,156.31 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR. EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

Sandra E. Macías A.
[Signature]

MAKARA, S.A. DE C.V.

J. Guadalupe Gallo # 2660 Col. El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México

Tels / fax. (33) 1057 8837 / 1057 8838 / 3693 0248

www.wavemotion.com.mx



QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 01 de enero del año 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo", written over a horizontal line.

**ALFREDO ARANDA ALDRETE
MAKARA, S.A. DE C.V.
PRESTADOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra E. Macías A.", written in a cursive style.

**SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO**

TESTIGO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Boris", written in a cursive style.

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "BR1 MULTIPRINT SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03610, Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 2,978 (Dos mil novecientos setenta y ocho) de fecha 12 de noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 70739* 1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es BMU121112R76, y su domicilio fiscal es el ubicado en Santa Mónica número 406 en la colonia Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco código postal 44100.

d) Que entre sus objetivos se encuentran los servicios de impresión de textos.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los siguientes servicios:

554,000	POSTALES VALORES : IMPRESIÓN A SELECCIÓN DE COLOR EN CARTULINA SULFATADA 14.5 X 10.5 CM. elaboradas con material biodegradable y reciclable con tintas no tóxicas o nocivas para la salud.	\$0.31	\$176,172.00
420	PLANTILLAS PARA CD SELECCION DE COLOR EN PAPEL AUTOADHERIBLE. Elaboradas con material biodegradable y reciclable con tintas no tóxicas o nocivas para la salud".	\$2.50	\$1,050.00

TOTAL: \$177,222.00

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios prestados, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$177,222.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a

entregar a "EL CLIENTE" la factura (JUNTO CON SU ARCHIVO XML) que acredite la compraventa materia del presente contrato

TERCERA. - Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA. - Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA. - La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA. - Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA. - Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total. También convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA. - Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA. - El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 20 de Febrero de 2015.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

Sandra E. Macías A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"BRI MULTIPRINT SA DE CV"

Bruno

BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

4455CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 05 DE ENERO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL LIC ISRAEL CERVANTES ALATORRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CAI ESPECTACULARES SA DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

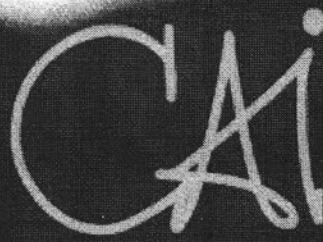
I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

a) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el señor LIC ISRAEL CERVANTES ALATORRE, es su representante legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio en CARR SANTA ROSA LA BARCA KM2, COL. EL SACRIFICIO, MPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLO, JALISCO, y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran "LAS PARTES":

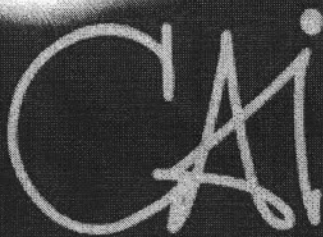
a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

RENTA de ___ anuncios espectaculares con las siguientes especificaciones:

Idas	Medidas	Ubicación	Precio Mensual IVA incluido	Duración Días	Municipio	Mensaje	Costo Lo
5	4	Carretera Guadalajara-Chapala km. 17 Arena VFG (entrada a Guadalajara)	\$ 20,880.00	28	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	Buen gobierno	\$ 19,168
12	8	Adolph Horn #1448 (Vista Cruzada)	\$ 13,920.00	29	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	Transformamos Tlajomulco/Ahora sigue la ciudad	\$ 13,235
12	8	Adolph Horn #1448 (Vista Natural)	\$ 13,920.00	29	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	Buen gobierno	\$ 13,235
12	8	Valle Imperial (Carr. Tesistán #2118A, Jardines de Nuevo México) (Vista cruzada)	\$ 13,920.00	29	ZAPOPAN	Los ciudadanos mandan	\$ 13,235
12	8	Av. Lopez de Legaspi #561 (Vista natural)	\$ 13,920.00	29	GUADALAJARA	Una mejor ciudad	\$ 13,235
12	8	Carretera Guadalupe- Morelia (Vista Natural) antes del puente que lleva a Tlajomulco y antes de las cuatas.	\$ 13,920.00	11	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	Transformamos Tlajomulco/Ahora sigue la ciudad	\$ 5,025
8	12	Periférico SN Colonia El Colli. Entre Guadalupe y Mariano Otero. (Vista Natural)	\$ 13,920.00	28	ZAPOPAN	Una nueva oportunidad	\$ 12,775
8	12	Carretera a Chapala al cruce con carretera a Ocotlán. Crucero Santa Rosa. (Vista Natural)	\$ 13,920.00	28	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	Una mejor ciudad	\$ 12,775



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero se obliga a prestar al segundo los siguientes servicios:

Pago total x campaña: \$ 88,524.61 + iva

\$ 102,688.55 precio neto

Tal(es) anuncio(s) deberá(n) ser igual(es) al (a los) que se muestra(n) en la(s) fotografía(s) o diseño(s) que se incluye(n) en el (los) anexo(s) del presente contrato, el (los) cual(es) forma(n) parte integral del mismo.

SEGUNDA. PAGO.

"EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el precio total referido en la tabla inserta en la cláusula anterior, de la siguiente forma:
(PAGO X TRANSFERENCIA).

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 20% (veinte por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula PRIMERA.

CAI

CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE ene DEL AÑO 15, EN LA CIUDAD DE GDL, JALISCO.

"EL POVEEDOR"

Lic Israel Cervantes Alatorre

Representante legal de "Cai Espectaculares Sa de Cv"

"EL CONSUMIDOR"

Sandra Elizabeth Macías Avila

Representante legal del partido

Movimiento Ciudadano.